

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	Enero 2026
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	"Por la cual definen las condiciones operativas del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda de Interés Social Usada urbana y rural y se dictan otras disposiciones"

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho, mandato que se complementa con el artículo 64 ibidem.

Colombia como Estado Social de Derecho, debe garantizar un trato igualitario para todos; sin embargo, debido a que no todas las personas cuentan con las mismas condiciones, es esencial que el Estado brinde un trato diferenciado a aquellos en situación de mayor vulnerabilidad. Esto implica implementar acciones que respondan a las necesidades, diferencias y desigualdades de estos grupos. Este enfoque diferenciado contribuye a reducir las brechas existentes entre los diversos sectores de la población y garantiza la superación de la exclusión social, la marginalidad política y la desigualdad económica.

Para el efecto, el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, señaló que la vivienda de interés social es aquella que: "*(...) se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta (...)*".

Asimismo, el artículo 6º de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el Subsidio Familiar de Vivienda, así: "*(...) Establezcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5 de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley*".

Sobre el concepto de solución de vivienda, el artículo 5 de la Ley 3º de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, lo define como: "*(...) el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro*".

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA  
Versión: 8.0 Fecha: 07/05/2025 Código: GPV-F-19

Así mismo, el artículo 7º de la Ley 3º de 1991 establece que: "Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda (...)."

Ahora, con la expedición del Decreto 775 de 2025, que modificó a través de su artículo 1, el numeral 2.5.2 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, se establece la modalidad de adquisición de vivienda usada, entendiéndose por esta "aquella que ya ha sido habitada y cuya edificación contó con una licencia de construcción o que haya aplicado lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 2294 de 2023 y su desarrollo reglamentario. En el evento en que la edificación se haya construido sin licencia de construcción, deberá contar con el acto de reconocimiento de edificaciones del que trata la Ley 1848 de 2017 y los artículos 2.2.6.4.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o las normas que los deroguen, modifiquen o sustituyan (...)".

Con tal modificación, se contribuye al cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, en materia de hábitat, porque permite aprovechar el tejido urbano existente para satisfacer las necesidades de la población en temas de vivienda en zonas que cuentan con infraestructura y servicios públicos.

Ahora, la asignación de subsidios para la adquisición de vivienda depende de la disponibilidad local de unidades de vivienda adecuada para los posibles hogares beneficiarios. Un hogar cuyas condiciones socioeconómicas lo califiquen para ser beneficiario de un subsidio se enfrenta a una barrera de acceso a los programas de adquisición si en su localidad no hay oferta de vivienda nueva.

En materia de vivienda rural, el ordenamiento jurídico ha reconocido que las condiciones geográficas, ambientales y de infraestructura propias de estas zonas exigen soluciones flexibles que permitan garantizar el derecho a la vivienda digna, aun cuando no existan redes convencionales de servicios públicos. Por ello, el marco normativo ha incorporado criterios diferenciales que habilitan el uso de sistemas alternativos para asegurar condiciones mínimas de habitabilidad, especialmente en territorios dispersos donde la prestación formal de servicios resulta limitada o inexistente.

En este contexto , se resalta que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 725 de 2023, mediante el cual se adicionó el artículo 14D a la Resolución 0536 de 2020, en las viviendas rurales dispersas el acceso a los servicios públicos podrá garantizarse a través de sistemas alternativos que satisfagan las necesidades básicas del hogar, siempre que se asegure que la solución de vivienda cuente con una fuente o con la posibilidad de acceder a agua apta para el consumo humano y doméstico.

Bajo tales premisas, sustentan la necesidad de expedición del acto administrativo lo dispuesto en el parágrafo sexto del artículo 2.1.1.4.1.2.1 y en el inciso 2 del artículo 2.1.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 775 de 2025, a partir de los cuales se establecerán las condiciones operativas del subsidio familiar de vivienda para adquisición de vivienda de interés social usada:

- a. Asignado por las Cajas de Compensación Familiar a población desplazada, madres comunitarias de bienestar, famis y madres sustitutas, recicladores, concejales de los municipios categorías 4, 5 y 6, hogares que hayan perdido su vivienda por situación de desastre, calamidad o emergencia eventos de origen natural o que consecuencia de ello las viviendas queden en condiciones de alto riesgo no mitigable y población en proceso de reincorporación.
- b. Asignado por las Cajas de Compensación Familiar y FONVIVIENDA, en aquellos municipios donde la oferta de vivienda nueva resulté insuficiente para atender las necesidades habitacionales de los hogares en el territorio específico.
- c. Adicionalmente, el numeral 2.5.2 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 775 de 2025, dispuso que cuando se utilicen recursos del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda en la modalidad de adquisición de vivienda usada, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá establecer las condiciones para la prestación de asistencia técnica a los hogares interesados.

### **1.1 Condiciones operativas del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda de Interés Social usada urbana y rural para las cajas de compensación familiar.**

Como mecanismo para tal garantía constitucional y desde la expedición de la Ley 21 de 1982, en su artículo 41, adicionado por los numerales 5 y 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, son funciones de las Cajas de Compensación Familiar administrar programas de vivienda de interés social y mantener para los Fondos de Vivienda de Interés Social los porcentajes y cuocientes requeridos por la normativa; constituyéndose en actores clave de la política estatal para garantizar el acceso a soluciones habitacionales dignas con transparencia y pertinencia territorial.

Para el efecto, el artículo 68 de la Ley 49 de 1990, determinó que las Cajas de Compensación Familiar deben constituir un fondo para el subsidio familiar de vivienda, el cual, a juicio del Gobierno nacional, será asignado en dinero o en especie y en seguimiento de las políticas trazadas por el mismo, siendo destinado conforme a las prioridades allí señaladas y en primera instancia, a los afiliados, cuyos ingresos familiares sean inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En concordancia con tales mandatos, el literal c) del artículo 2º de la Ley 3 de 1991 “*Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 47 de la Ley 2079 de 2021, reconoció, entre otros, a las Cajas de compensación familiar como entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, precisando que hacen parte del Subsistema de Financiación del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

Ahora, aunque las Cajas de Compensación Familiar ya podían otorgar de manera excepcional subsidios para la adquisición de vivienda de interés social usada conforme el artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, el Decreto 775 de 2025 amplía de forma excepcional esta posibilidad para población en proceso de reincorporación que se encuentre activa en el mismo y a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN o quien haga sus veces, y en aquellas zonas donde la oferta de vivienda de interés social nueva no sea suficiente para cubrir la demanda de los hogares con déficit cuantitativo, ordenando a este Ministerio definir mediante acto administrativo las condiciones operativas para la aplicación de lo dispuesto allí.

Conforme lo expuesto, es necesario establecer las condiciones operativas para que las cajas de compensación familiar asignen el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda de Interés Social usada a los grupos poblacionales a los que remite el inciso 2 del artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 775 de 2025, a saber, población desplazada, madres comunitarias de bienestar, famis y madres sustitutas, recicladores, concejales de los municipios categorías 4, 5 y 6, hogares que hayan perdido su vivienda por situación de desastre, calamidad o emergencia eventos de origen natural o que consecuencia de ello las viviendas queden en condiciones de alto riesgo no mitigable y población en proceso de reincorporación.

## **1.2 Adquisición de viviendas usadas urbanas y rurales ubicadas en aquellas zonas donde la oferta de vivienda de interés social nueva no sea suficiente para cubrir la demanda cuantitativa.**

### **➤ Criterios para la priorización de municipios donde se habilita la aplicación de la resolución:**

Para la implementación del subsidio familiar de vivienda para adquisición de Vivienda de Interés Social Usada asignado por las Cajas de Compensación y por el Fondo Nacional de Vivienda, la priorización de municipios se realizará con base en un análisis combinado de tres variables :

1. Déficit habitacional cuantitativo total
2. Licencias de construcción de vivienda de interés social
3. Subsidios de adquisición de vivienda

Un municipio será seleccionado para la priorización sólo si cumple con la totalidad de las condiciones establecidas. La idoneidad y cálculo de cada una de las variables se explica a continuación:

### **I. Déficit habitacional cuantitativo total municipal.**

El déficit cuantitativo identifica los hogares que habitan en viviendas con deficiencias estructurales y que, por lo tanto, no cumplen con los estándares para garantizar su habitabilidad.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA  
Versión: 8.0 Fecha: 07/05/2025 Código: GPV-F-19

Este indicador tiene componentes que se refieren a la estructura de la vivienda (el tipo y el material de las paredes), a las condiciones de cohabitación, y a la presencia de hacinamiento no mitigable. Para su cálculo se evita hacer doble conteo y se identifica a los hogares que habitan en viviendas con al menos una de las deficiencias identificadas en los cuatro componentes.

Por tal razón, resulta más que justificable incluir este criterio de clasificación por déficit habitacional cuantitativo municipal. El objetivo es focalizar la intervención en los territorios donde la proporción de hogares que carecen de una vivienda adecuada, o propia, es superior al promedio nacional. Específicamente, para la metodología de esta resolución se usó el déficit habitacional cuantitativo total de cada municipio calculado a partir del CENSO Nacional de Población y Vivienda del DANE para 2018. El punto de corte de selección de municipios se calculó en 16,8% y corresponde al promedio simple de este indicador entre todos los municipios del país. Los municipios que tengan un déficit cuantitativo total por debajo de este punto de corte quedan eliminados de la priorización.

## **II. Licencias de construcción de vivienda de interés social municipales.**

De acuerdo con el decreto 1469 de 2010, licencia urbanística se define como “*la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrolle y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación*”.

El número de licencias de construcción es un indicador del volumen de producción de viviendas en un municipio. Si la cantidad de licencias de construcción, ponderada por el número de hogares, está por debajo del promedio nacional se refleja una baja oferta de vivienda nueva y, por tanto, una limitada capacidad del mercado inmobiliario para atender la demanda habitacional local.

Para la metodología de esta resolución se usaron los datos de licencias de construcción de vivienda de interés social en el periodo comprendido entre enero de 2020 y agosto de 2025 y se normalizaron con la cantidad de hogares proyectada por el DANE para cada municipio a 2025. El punto de corte de selección de municipios se calculó en 13,3 y corresponde al promedio simple entre todos los municipios del país de la cantidad de licencias por cada 1000 hogares en el municipio. Los municipios que tengan una cantidad de licencias por cada 1000 hogares superior a este punto de corte quedan eliminados de la priorización.

## **III. Subsidios de adquisición de vivienda asignados por municipio.**

Además de las licencias que dan cuenta del componente autónomo privado relacionado con la producción de vivienda nueva, se incluye el indicador de asignaciones de subsidios en los distintos programas de adquisición de vivienda que da cuenta de la ejecución de política pública en cada municipio. Si la cantidad de subsidios asignados en los programas de adquisición de vivienda, ponderada por el número de hogares, está por debajo del promedio nacional se

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA  
Versión: 8.0 Fecha: 07/05/2025 Código: GPV-F-19

evidencia una baja cobertura de soluciones habitacionales financiadas con recursos públicos en el territorio.

La variable se construye como la suma de asignaciones municipales provenientes de dos fuentes de información distintas. La primera fuente son los subsidios asignados por el Gobierno Nacional. Para la zona urbana se incluyen los programas de Bolsa Desastres Naturales, Bolsa Desplazados, Bolsa única Nacional, Fenómeno de la Niña, Macroproyecto, Mi Casa Ya, Programa Vivienda Gratuita Fase I, Programa Vivienda Gratuita Fase II, Semillero de Propietarios Ahorro, Tutelas, VIPA, Vivienda Gratuita – RROM y Vivienda Gratuita – Veteranos mientras que para la zona rural se incluyen los programas de Compromiso, Convocatoria, ETCR y Sentencias judiciales. La otra fuente de información son las asignaciones de subsidios de todas las CCF en los programas de adquisición de vivienda financiadas con los recursos de la parafiscalidad asignados a los FOVIS.

Para ambos casos se usaron datos entre enero de 2020 y octubre de 2025 y se normalizaron con la cantidad de hogares proyectada por el DANE para cada municipio a 2025. El punto de corte de selección de municipios se calculó en 12,0, y corresponde al promedio simple entre todos los municipios del país de la cantidad de asignaciones de subsidios en todos los programas arriba mencionados por cada 1000 hogares en el municipio. Los municipios que tengan una cantidad de asignaciones por cada 1000 hogares superior a este punto de corte quedan eliminados de la priorización.

Para el cálculo de los puntos de corte de las variables licencias de construcción y subsidios asignados se estableció un período mínimo de información igual a 4 años. En el caso de las licencias de construcción la longitud del período se explica por ser un lapso suficiente para iniciar y ejecutar una obra de vivienda nueva que esté disponible para la oferta. En cuanto a los subsidios de adquisición de vivienda, el período mínimo coincide con la duración de los períodos de las administraciones de gobierno nacional y locales, durante los cuales se ejecutan los planes de desarrollo.

Los criterios, metodología y puntos de corte planteados, delimitan la lista de municipios cuya oferta de unidades de vivienda nueva es insuficiente para cubrir la demanda de soluciones de vivienda por parte de hogares que se encuentran en déficit habitacional cuantitativo. El listado selecciona los municipios en los cuales un hogar beneficiado podrá adquirir la solución de vivienda usada con el subsidio que se le haya asignado.

La aplicación de esta metodología, con las variables, criterios y puntos de corte resulta en la priorización de 288 municipios habilitados para la aplicación del subsidio familiar de vivienda para adquisición de Vivienda de Interés Social Usada asignado por las Cajas de Compensación y por el Fondo Nacional de Vivienda. El listado completo de los municipios por departamento se incluye como Anexo a la Resolución.

### **1.3 Asistencia técnica para la adquisición de vivienda usada con recursos de Fonvivienda**

Que el numeral 2.5.2 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 775 de 2025, dispuso que cuando se utilicen recursos del Fondo Nacional de Vivienda –

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA  
Versión: 8.0 Fecha: 07/05/2025 Código: GPV-F-19

Fonvivienda en la modalidad de adquisición de vivienda usada, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá establecer las condiciones para la prestación de asistencia técnica a los hogares interesados.

En desarrollo de dicho mandato, la presente resolución define que la asistencia técnica para la adquisición de vivienda de interés social usada con recursos de Fonvivienda será garantizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se precisará en cada convocatoria, atendiendo las particularidades del grupo poblacional, las condiciones del territorio y los aspectos específicos requeridos para la adecuada aplicación y legalización del subsidio.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El presente proyecto normativo se aplicará en todo el territorio nacional y va dirigido a los potenciales hogares beneficiarios en el marco del Programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social usada y de manera excepcional en el marco de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, donde al menos un miembro del hogar cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- Población desplazada
- Madres comunitarias de bienestar, famis y madres sustitutas
- Recicladores
- Concejales de los municipios categorías 4, 5 y 6,
- Hogares que hayan perdido su vivienda por situación de desastre, calamidad o emergencia eventos de origen natural o que consecuencia de ello las viviendas queden en condiciones de alto riesgo no mitigable y
- Población en proceso de reincorporación.

Y en aquellos municipios donde la oferta de vivienda nueva resulta insuficiente para atender las necesidades habitacionales de los hogares que presentan déficit cuantitativo, conforme el listado que se publique por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de acuerdo con la metodología de priorización que se adopte mediante acto administrativo.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. También establece que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA  
Versión: 8.0 Fecha: 07/05/2025 Código: GPV-F-19

Por su parte, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política dispone que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones, y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

El artículo 1º de la Ley 2079 de 2021, reconoce la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo de formulación y ejecución de la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos. Así mismo, determina que la política pública de hábitat y vivienda, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio "diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos habitacionales que contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país." (Negritas y subrayado fuera del texto)

Lo anterior, en consonancia con lo definido en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 2079 de 2021, principio de enfoque diferencial, "las políticas públicas en materia de vivienda se formularán y ejecutarán mediante la promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado."

A nivel reglamentario, el Decreto 775 de 2025 que modifica el Decreto 1077 de 2015, habilitando la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda de interés social usada dirigida a determinados grupos poblacionales y habilitando la adquisición de viviendas usadas ubicadas en aquellas zonas donde la oferta de vivienda de interés social nueva no sea suficiente para cubrir la demanda de hogares en déficit cuantitativo.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

Decreto 775 de 2025.  
Decreto 1077 de 2015.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

N/A

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

N/A

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto normativo y la presente memoria justificativa serán publicados en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por un término de quince (15) días calendario (contados a partir del día siguiente a la publicación), para comentarios y observaciones por parte de la ciudadanía.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El presente proyecto normativo no tiene impacto económico; por cuanto, con su expedición, se reglamenta para las cajas de compensación familiar las condiciones operativas para adquisición de vivienda de interés social usada y establece una metodología de priorización de municipios habilitando la adquisición de viviendas usadas ubicadas en aquellas zonas donde la oferta de vivienda de interés social nueva no sea suficiente para cubrir la demanda de hogares en déficit cuantitativo.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente proyecto normativo no tiene impacto presupuestal, en tanto reglamenta para las cajas de compensación familiar las condiciones operativas para adquisición de vivienda de interés social usada y establece una metodología de priorización de municipios habilitando la adquisición de viviendas usadas ubicadas en aquellas zonas donde la oferta de vivienda de interés social nueva no sea suficiente para cubrir la demanda de hogares en déficit cuantitativo.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente – entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA  
Versión: 8.0 Fecha: 07/05/2025 Código: GPV-F-19

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

**Aprobó:**

---

**RODRIGO ANDRÉS BERNAL MONTERO**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)**  
**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

---

**ORLANDO DÍAZ MOLINA**  
**Director del Sistema Habitacional (E)**  
**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**